Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

PROCESOS CIVILES QUE SE NOTIFICAN EN ANOTACION POR ESTADO CONFORME AL ARTÌCULO 295 DEL C.G.P.
No. 33

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO	PROVIDENCIA
Declarativo de Nulidad	506834089001-2021-00053-00	Bladimir Cárdenas Hernández	Campo Elías Valero Amaya	26/09/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo Singular	506834089001-2019-00026-00	Banco Agrario de Colombia	Wilmar Duarte Delgado	26/09/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo Singular	06834089001201900060000	Banco Agrario de Colombia	Marina Fernández Arévalo	26/09/2023	1	PDF ANEXO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notifico por estado electrónico las providencias antes relacionadas, el cual se fija el día de hoy **27/09/2023 a las 7:30 a.m**. El término de ejecutoria de las providencias correrá a partir del día hábil siguiente a la fijación del estado.
En caso de requerirse el examen del expediente por alguno de los autorizados por el art. 123 del C.G.P., oportunamente deberá solicitar el acceso a este a través del correo: j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co para así remitir el vínculo respectivo.
El correo electrónico es el único medio autorizado para la recepción de documentos y memoriales dirigidos al Juzgado.
***No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares (inciso 2o del art. 9o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022)**

El Secretario

CARLOS ANDRES TRUJILLO HENAO

INFORME SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2023. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el termino de suspensión del proceso por seis meses, establecido por las partes en audiencia del 15 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.221

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Declarativo de Nulidad
Radicado: 506834089001-2021-00053-00
Demandante: Bladimir Cárdenas Hernández
Demandado: Campo Elías Valero Amaya

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del C.G.P. señala que la presentación verbal o escrita de las partes, de común acuerdo, suspende inmediatamente el proceso.

En audiencia inicial de fecha15 de febrero de 2023, las partes establecieron de mutuo acuerdo la suspensión del proceso por el termino de seis meses contados a partir de ese mismo día con el fin de realizar la venta del inmueble objeto de Litis por alguna de las partes y repartir el dinero en partes iguales.

A su vez el artículo 163 *ibídem* señala que se reanudará el proceso vencido el término de suspensión. Teniendo en cuenta que a la fecha venció el término de suspensión solicitado por las partes, este Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Ordenar la reanudación del presente proceso, y en consecuencia señálese como fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el **día 21 de noviembre de 2023, a partir de las 8:00 a.m.**

Segundo: Adviértase a las partes que deberán comparecer personalmente o través del medio virtual, a la audiencia, en la que serán escuchados en interrogatorio.

Tercero: Hágase saber a las partes y sus apoderados que deben aportar direcciones de correo electrónico para vincularlos a la audiencia virtual, así

mismo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 33
FECHA: 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91427e472fd21f2b7ab0d0975a3d46365a25978d4a2d9fec2652d434196562fb**

Documento generado en 26/09/2023 11:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, informando que se recepcionó memorial, con solicitud de terminación del proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación, dentro del radicado **201900026**. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.223

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicado: 506834089001-2019-00026-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandados: Wilmar Duarte Delgado

De acuerdo al informe secretarial que antecede, los doctores **William Camilo Guatibonza Moreno**, en calidad de Apoderado General y **Dora Lucia Riveros Riveros**, en calidad de apoderada de la parte actora para el presente proceso, han solicitado dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo este juzgado ha constatado que los apoderados petentes tienen facultad expresa para solicitar la terminación del presente proceso.

Teniendo en cuenta que el memorial suscrito por los apoderados de los demandantes **Banco Agrario de Colombia S.A.**, reúne las exigencias de la norma relacionada y que se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, este Juzgado ordenará la terminación del mismo y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan podido decretar dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama (Meta)

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del proceso **Ejecutivo,** seguido en este juzgado por **Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra de **Wilmar Duarte Delgado,** por pago total de la obligación por parte del demandado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan podido decretar en este proceso. Ofíciese

3- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos al actor, con las constancias de rigor.

4- No condenar en costas ni perjuicios.

3.- En firme esta decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 33
FECHA 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6ea910e23e40c1bcd51dfe11ad8f362c71e9f7c6d6b7bec8476b53f2f25b36**

Documento generado en 26/09/2023 08:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, informando que se recepcionó memorial, con solicitud de terminación del proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación, dentro del radicado **201900060**. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
El secretario,

A.I.No.224

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, META
San Juan de Arama (Meta), 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Proceso N. º: 506834089001**201900060**00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Marina Fernández Arévalo

De acuerdo al informe secretarial que antecede, los doctores **William Camilo Guatibonza Moreno**, en calidad de Apoderado General y **Clara Mónica Duarte Bohórquez**, en calidad de apoderada de la parte actora para el presente proceso, han solicitado dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo este juzgado ha constatado que los apoderados petentes tienen facultad expresa para solicitar la terminación del presente proceso.

Teniendo en cuenta que el memorial suscrito por los apoderados de los demandantes **Banco Agrario de Colombia S.A.**, reúne las exigencias de la norma relacionada y que se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, este Juzgado ordenará la terminación del mismo y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan podido decretar dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama (Meta)

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del proceso **Ejecutivo,** seguido en este juzgado por **Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra de **Marina Fernández Arévalo,** C.C.21.200.320, por pago total de la obligación por parte del demandado, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan podido decretar en este proceso. Ofíciese

3- **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos al actor, con las constancias de rigor.

4- **No condenar** en costas ni perjuicios.

3.- En firme esta decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO
No. ESTADO: 33
FECHA: 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee2fd114f10934f28518b5a10f8ea944a62e0eb5950ab41f20eb36b439d9c55**

Documento generado en 26/09/2023 11:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica